

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 28. de Agosto de 1790.

Frutos.	Peso. Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 14 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 13 dineros.
		baxo. fuel. di.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo. . . . .	Tendero. quartan	16 0	16 3	
	Mercader Idem	15 11	16 0	
	Jabonero Idem	15 7	15 10	
Idem Idem	00 0	00 0		
Candéal. . . . .	barcilla	14 6	15 6	
Trigo grueso . . . . .	barcilla	14 0	15 10	
Trigo de ludas. . . . .	barcilla	12 2	13 4	
Trigo forastero. . . . .	barcilla	00 0	00 0	
Cevada. . . . .	barcilla	7 0	0 0	
Avena . . . . .	barcilla	4 4	4 6	
Avas . . . . .	almud	1 10	2 8	
Guixas . . . . .	almud	1 6	2 0	
Garvanzos . . . . .	almud	3 4	3 6	
Carbon . . . . .	arrova .	2 10	3 0	
Algarrovas . . . . .	quintal.	21 0	23 0	
Queso . . . . .	quintal.	120 0	170 0	
Lana . . . . .	quintal.	210 0	360 0	
Seda . . . . .	libra.	95 0	118 0	

Han fondeado en la baia de Palma los 9 Buques siguientes.  
 De Mahon dia 21. la Goleta del Patron Pablo Salòm Mallorq. con 3. pasag. y valija saliò el dia 18. Dia 25. cinco Barcas Cañoneras con destino à Cartagena. Dia 26. los Javeques de los Patronos Joaquin Pujol Mallorq. con 70 pasag. y una porcion de miel. y Miguel Portella Menorq. con 3 pasag. y fierro viejo, salieron el dia anterior.  
 De Iviza dia 21. el Garvanzo del Patron Juan Tuells Ivizencò con 3. pasag. en lastre, saliò el dia 20.  
*Estàn para marchar.*  
 A Barcelona el Patron Jayme Escat, y el Javeque Correo con diferentes generos, y valija.

## SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

En lugar de los suñtos actuales, tendrà su conveniencia el *Labrador, el Consumidor, y el Comerciante*: el gobierno po-

litico descansará de una fatiga que al presente le molesta. De la imposibilidad actual de que hagan los *Comerciantes* repuestos particulares de *Granos* en años abundantes, se sigue que en los de carestía se agota el erario, ó caudal publico: y hasta los depositos pertenecientes à los particulares se emplean en acopiar *Grano*, con el desconsuelo de no lograrse enteramente los fines como la continua experiencia lo califica, y lo habia antes demostrado *Lope Deza*.

En estos terminos no duda el *Fiscal*, que con las prevençiones expresadas se podrá permitir con seguridad el establecimiento de *Comerciantes de Granos* en el Reyno; y que se logre que el *Labrador* tenga compradores seguros en tiempo de abundancia y en el de carestía habrá vendedores por interes propio quales seran estos *Comerciantes*, en concurrencia con los *Labradores* que se deshacen del *Grano* sobrante, dueños de terrazgos, arrendadores, y partícipes en diezmos.

Tambien se logrará, que el publico consuma mejor *PAN* en tiempos de carestía puesto que los Panaderos, y Mercaderes de *Granos* pueden cuidar mas bien de sus *Trigos* que los positos, ó repuestos publicos: porque la cantidad de *Trigo* que guardan es menor, y como saben que no les tomarán las porciones que se agorgogen, ó maleen; tienen buen cuidado de ventilarle, y apalearle en sus tiempos como cosa propia. Todas estas faenas executan por sus propias personas, de sus mugeres, hijos, y criados á horas escusadas, ó en dias festivos.

No gastan estos *Comerciantes* en administracion, en premio de compradores, en oficinas, ni en otros manipulantes. Toda la economia, que empleen estos *Mercaderes* contribuirá, à que puedan dar mas barato el *Grano*, en concurrencia de los repuestos publicos; sin que les distraiga este comercio de aplicarse à otros officios, tratos, ó grangerias; porque no deben serles inconpatibles; asi como no lo es el trafico en ganados para los abastos de vino, azeyte, y demas generos comestibles, ó potables.

### SIGUE EL CALCULO POLITICO SOBRE LA POBLACION.

He aqui una tabla que señala el numero de años que probablemente pueden confiar que vivirán las personas de cierta edad.

	Años.	Meses.
Una criatura despues de nacida.....	34....	6.
Los que han pasado de 1. año.....	36....	6.
2.....	41....	6.
3.....	43....	7.
10.....	4....	9.
15.....	41....	6.
20.....	38....	3.
25.....	35....	3.
30.....	32....	3.
40.....	26....	6.
45.....	23....	
50.....	20....	11.
55.....	17....	
60.....	14....	2
65.....	11....	5.
70.....	8....	11.
75.....	6....	8.
80.....	4....	10.
85.....	3....	3.
90.....	2....	

La edad de 7 años es en la que se puede esperar vivir mayor numero de años.

La de 12 ó 13 años es una quarta parte de la vida de la persona que los tiene; la que tiene 28 se halla ya en la mitad, y la que tiene 50 ha pasado ya las tres quartas partes.

Las tablas sobre la mortandad del género humano aseguran que las mugeres, pasada cierta edad, viven mas que los hombres.

Las observaciones prueban que asi como es mas activa la mocedad de las mugeres, asi tambien lo es mas su vejez.

Exâminado el total de los muertos, en un país se halla que el número de los varones que mueren en un año es al de las mugeres como 27. á 25.

**FIN DE LA REAL CEDULA EN QUE SE ESTABLECEN REGLAS para beneficiar los minerales de carbon de piedra.**

I. No siendo el carbon de piedra metal, ni semi-metal, ni otra alguna de las cosas comprendidas en las leyes, y ordenanzas que declaran las minas propias del Real Patrimonio, sea libre su beneficio y trafico por mar y tierra para todo el Reyno, y no se impida su extraccion por mar, para comerciar con el en Países extranjeros.

II. Estas minas deben pertenecer á los propietarios de los terrenos donde están, entendiendose por propietario el dueño directo, y no el

arrendador, ó enfiteuta, sin que para beneficiarlas, arrendarlas, venderlas, ó cederlas, haya necesidad de pedir licencia à Justicia ó Tribunal alguno; pero si el propietario, una vez descubierta la mina, se negare à usar de su propiedad de alguno de dichos modos, á fin de que se siga el efecto de beneficiarla, el mi Consejo, el Intendente de la Provincia, ó Corregidor del Partido, tenga facultad para adjudicar su beneficio al descubridor, dando este al propietario la quinta parte del producto de ella.

III. En los terrenos de propios de los Pueblos, sean de ellos las minas de carbon y se beneficien ó arrienden de su cuenta con previo permiso del Consejo y en los comunes sea el aprovechamiento de los vecinos, distribuyendolo à los que quisieren beneficiar las minas ó arrendandolo en utilidad de todos; pero sean de propios ó comunes, si ellos no las beneficiaren ó arrendaren se adjudiquen al descubridor en los mismos terminos que las de los propietarios particulares.

IV. Nadie pueda hacer calas, ni catas en terreno ageno sin licencia de su dueño, ni extraer carbon con pretexto de descubridor de la mina, pues el serlo no le prestará facultad para aprovecharse de ella.

V. Para evitar dudas en la execucion de todo, derogo, y quiero quede sin efecto la citada Real Cédula de 15. de Agosto de 1780. y qualquier otra providencia anterior, ó posterior á ella, en quanto no sean conformes con lo que queda establecido.

Y para que esto sea notorio, y tenga general cumplimiento, se acordò expedir esta mi Cédula, por la qual os mando à todos, &c. Dada en Madrid à 26. del mes de Diciembre de 1789. YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun, y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado; El Conde de Campomanes: D. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: D. Francisco Garcia de la Cruz: D. Josef de Zuazo: D. Pedro Andres Burriel: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Chanciller mayor: D. Leonardo Marques.

### ESCRUTINIO DE LA COSECHA DE SEDA.

Años	quintales.	arrovas.	libras.
1789. . . . .	62 . . . . .	1 . . . . .	11 . . . . .
1790. . . . .	38 . . . . .	2 . . . . .	22 . . . . .
Diferencia . . . . .	23 . . . . .	2 . . . . .	14 . . . . .

*El lunes de esta semana tomó posesion de la Regencia de la Real Audiencia de este Reyno el M. I. Sr. D. Manuel Antonio Martinez.*

*Qualquier Negociante á quien convenga tomar azeyte de almendras dulces reciente, á razon de cinco reales de vellon por cada libra castellana: puede acudir á la Fabrica de Juan Matz, y Bruno Muntaner, existente en Palma, calle de San Miguel, avisando de ante mano para que se fabrique.*